

Constancia Secretarial: El 31 de enero de 2022 ingresa al Despacho con recurso de reposición presentado en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cinco de mayo de dos mil veintidós

Radicación 2020-00443

Decide el Despacho el recurso de reposición, formulado por la demandante en contra del auto adiado el 15 de diciembre de 2021, mediante el cual se requirió al extremo ejecutante con el fin de realizar nuevamente las diligencias de notificación personal de la cual trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

EL RECURSO

Argumenta el recurrente que deben tenerse en cuenta las diligencias de notificación toda vez que, las mismas cumplen con los requerimientos normativos contemplados en el referido decreto, pues existe acuse de recibido y evidencia de certificación de los documentos adjuntos que se remitieron al demandado, con todo, solicita que el auto objeto de reproche sea revocado.

CONSIDERACIONES

Para el caso bajo estudio, de acuerdo a lo planteado por el opositor y el trámite procesal surtido en el expediente, encuentra el Despacho que, el recurso de reposición formulado en contra del auto adiado el 15 de diciembre de 2021, no tiene vocación de prosperar, como quiera que la determinación allí adoptada, se encuentra ajustada a las previsiones legales dispuestas para el efecto.

1.- En primera medida, dispone el art. 8° del Decreto 806 de 2020 que *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

2.- Así las cosas, de la afirmación del memorialista, debe precisarse sucintamente que, de conformidad con lo expuesto en la normatividad reseñada con anterioridad, la notificación personal debe realizarse junto con los documentos adjuntos como mensaje de datos, correspondientes a la demanda junto con sus respectivos anexos y providencia que se notifica, junto con la certificación expedida por la empresa de servicio postal autorizado, donde conste el acuse de recibido, ahora bien, en el

caso en concreto, pese a que se observa dicho acuse y se adjunta la correspondiente certificación, no puede este Despacho suponer que el contenido de los documentos que presuntamente se adjuntan correspondan a los requeridos en la normatividad resaltada, pues sería vulneratorio del debido proceso y derecho a la defensa que por equivocación se remita otra información que pese al título su contenido corresponda a otra comunicación, por lo cual, esta Judicatura en aras de evitar futuras nulidades y en garantía al debido proceso, debe constatar que los documentos adjuntos correspondan efectivamente a los ya mentados en el Decreto 806 de 2020, por lo cual, se debe aportar su cotejo y evidencia en el expediente.

De lo anterior se colige que la decisión del Juzgado estuvo acorde a la normatividad procesal vigente, pues contrario a lo advertido por la parte, el proveído atacado protege garantías fundamentales y se rige a los procedimientos decretados. Así las cosas, el Juzgado confirmará el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER la providencia impugnada, por lo expuesto *ut-supra*.

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 023 del 6 DE MAYO
DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44aa3dafd72c267bf887e98ac0f0dcbd22f44f03659b8c17ce57f02c7304e06**
Documento generado en 04/05/2022 09:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>